

Auto Interlocutorio No. 720
Radicado No.: 17001600006020190316400
NI. 4835
Condenado: Luis Ángel Miranda Ayovi
Cédula: 1.234.189.679
Conducta: Tentativa homicidio y otros
Asunto: Apertura revocatoria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS

Manizales, cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Este Juzgado le vigila pena acumulada al señor **Luis Ángel Miranda Ayovi**, decretada por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, por lo procesos con radicado No. 17001600006020190316400 y No. 76001600019320163252900, en los que fue sancionado por las conductas punibles de tráfico, fabricación y porte de armas, tentativa de homicidio y violencia intrafamiliar, mediante auto 419 del 24 de febrero de 2021, estableciendo como pena definitiva **132 meses de prisión**.

El 09 de abril de 2024, mediante auto No. 404, este Juzgado, le concedió el subrogado de la prisión domiciliaria, por lo que, luego del pago de la caución a través de póliza de seguro judicial, se firmó la respectiva diligencia compromisoria, el 15 de abril de 2024.

El 30 de mayo de 2024, el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas de Manizales, informó que en repetidas ocasiones se trató de entablar comunicación con el señor **Luis Ángel Miranda Ayovi**, con el propósito de notificarlo del auto 652 del 27 de mayo, pero no fue posible y al llamar al abonado telefónico 323 340 1559, se entabló comunicación con la señora **Patricia Ríos**, quien manifestó que conoce al PPL, pero que hace días no sabía de él.

El 31 de mayo de 2024, se allegó reportes de novedad por Dirección del EPC de Manizales, donde aseguraban que el 30 de mayo se realizó visita al domicilio del señor **Miranda Ayovi**, pero no fue encontrado en el domicilio y la señora **Patricia Valencia**, quien dijo ser la dueña del inmueble, expresó que desconoce el paradero del condenado, pues se fue el 26 de mayo del presente año y cortó el dispositivo. Sumado a ello entregó a los funcionarios del INPEC el dispositivo con la correa cortada y los cargadores.

Visto lo anterior, encuentra el Despacho que, al parecer, el procesado **Luis Ángel Miranda Ayoví** estaría incumpliendo las obligaciones que adquirió al momento de otorgársele el subrogado de la prisión domiciliaria, por lo que se **dará trámite**, al

Auto Interlocutorio No. 720
Radicado No.: 17001600006020190316400
NI. 4835
Condenado: Luis Ángel Miranda Ayovi
Cédula: 1.234.189.679
Conducta: Tentativa homicidio y otros
Asunto: Apertura revocatoria

incidente de revocatoria de que trata el artículo 477 del estatuto procesal penal, que es del siguiente tenor:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes."

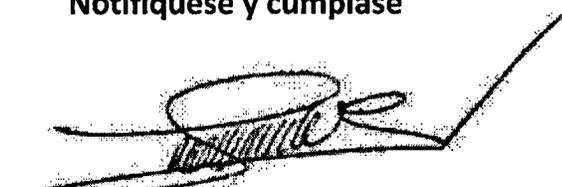
Conforme a lo precedente, se dispone que, por secretaría, se realice el traslado por tres (3) días al sentenciado, su defensor (en caso de no contar con uno de confianza se notificará esta decisión a la defensora pública asignada al programa de condenados) y al Ministerio Público, para que se pronuncien frente a esta situación, para lo cual se **anexará copia del acta del informe de novedad allegado el 31 de mayo del presente año por la Dirección del EPC de Manizales.**

Se le informa a la Dirección del EPC de Manizales que el señor **Luis Ángel Miranda Ayoví** no contaba con autorización para salir de domicilio el 31 de mayo y se **oficiará** a dicho Establecimiento, para que informe si se hicieron las diligencias pertinentes para iniciar el proceso por el delito de fuga de presos, en caso de ser así, allegar la documentación que lo acredite. Además, deberán allegar la totalidad de los informes de las visitas realizadas al domicilio del PPL.

Surtido el mencionado traslado, se pasarán de nuevo las diligencias al Despacho, donde de no requerirse la práctica de pruebas, se adoptará decisión de fondo.

Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se notifique a la procesada de esta providencia y a los demás sujetos e intervinientes.

Notifíquese y cúmplase



JOSE RUBIEL HENAO CARDONA
Juez

Auto Interlocutorio No. 720

Radicado No.: 17001600006020190316400

NI. 4835

Condenado: Luis Ángel Miranda Ayovi

Cédula: 1.234.189.679

Conducta: Tentativa homicidio y otros

Asunto: Apertura revocatoria

Hoy _____ de 2024, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

Luis Ángel Miranda Ayoví

Condenado en prisión domiciliaria

3233401559

Andrés Mauricio Montoya Betancur

Procurador delegado

Leimar Andrés Mosquera Sánchez

Defensor

3203973453 - 3122044901

Antonio José Villegas Carmona

Secretario CSAJEPMS